

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto N° 01097 de 2018, Resolución N° 01257 de 2018, Resolución N° 01023 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N°0404 de 2015, otorgó: *“a la empresa ACEBEDO SILVA LTDA – GRANJA AVÍCOLA EL BRUJAL, identificada con Nit 890.209.457-6, ubicada en el Km. 1 Vía Cordialidad Campeche. Sabanalarga (Atl.), Concesión de agua. Pozo Administración, Coordenadas de la fuente de captación: X: 74°55.086”O Y:10°41.510”N; Concesión de agua Pozo área de levante, Coordenadas de la fuente de captación: X: 74°54.826”O Y:10°41.472”N; Concesión de agua. Pozo producción Coordenadas de la fuente de captación: X: 74°55.161”O Y:10°41.326”N, con unos caudales aproximados de 0.057 L/seg; 0.092 L/seg; y 0.74 L/seg, respectivamente, para la Granja Avícola el Brujal con un caudal de 1 L/Seg para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, con un caudal de 1 L/seg. Y un consumo mensual de 2628m³, equivalente a un volumen de 31536 m³/año.”*

Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones definidas en el artículo segundo de la misma.

Que mediante radicado N°02154 de 2020, el señor PABLO ALFREDO ACEBEDO GARCIA, en calidad de Gerente Regional de la sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A.** con NIT:890.209.157-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado AVICOLA EL GUAMITO, solicitó, por primera vez, renovación de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°0404 de 2015, adjuntando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (para cada uno de los pozos ubicados al interior de la GRANJA EL BRUJAL;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ACEBEDO SILVA S.A.;
- Copia del Formulario de Registro Único Tributario de ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO);
- Certificado de existencia y representación legal de ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO);
- Copia de la Resolución N°0404 de 2015 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ACEBEDO SILVA LIMITADA – GRANJA AVÍCOLA EL BRUJAL.*
- Copia de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable del recurso hídrico destinado para consumo humano previo a un tratamiento de potabilización, radicada en la Secretaría de Salud bajo No. 20200500063642.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Revisada la documentación antes detallada y teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018¹ adicionó al Decreto 1076 de 2015, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, manifestando que la solicitud, modificación y/o renovación de una concesión de agua deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; esta Corporación expidió el oficio N°02788 de 2020, a través del cual requirió a la sociedad **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)**, para que presentará ante esta Entidad el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la **GRANJA EL BRUJAL** (de su propiedad), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018

Que en aras de continuar con la evaluación de la renovación de la concesión de aguas solicitada, la mencionada sociedad mediante documento radicado con N°07823 de 2020, presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la **GRANJA EL BRUJAL**.

Que en consecuencia de lo anterior, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para dar inicio al trámite de evaluación de la viabilidad de renovar la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) con relación a la GRANJA EL BRUJAL en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que para efectos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

- “1. Consumo humano y doméstico.*
- 2. Preservación de flora y fauna.*
- 3. Agrícola.*
- 4. Pecuario.*
- 5. Recreativo.*
- 6. Industrial.*
- 7. Estético.*
- 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
- 9. Navegación y Transporte Acuático. (...)”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2.7. ibidem, se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:

1. Contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales.
2. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.

Que el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. Las aguas y lluvias;*
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el término definido para solicitar la prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. es durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que el mencionado Decreto en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5. hace referencia a la presentación del PUEAA, en los siguientes términos: *“Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”*

Que en cuanto a la entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibidem, señala que:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.7. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1°. Para los proyectos, obra o actividades que se están adelantando en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptara un régimen de transición así:

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*
- 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 069 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

- 1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
- 2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
- 3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro por concepto de evaluación ambiental se realizará a cada uno de ellos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración. Sin embargo, es necesario dejar claro que la Evaluación y o Seguimiento ambiental del PUEAA se realizará solamente con dos funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en las Resoluciones N°0404 de 2015² y No.036 de 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el siguiente, correspondiente a los usuarios de menor impacto³,de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, teniendo en cuenta que la evaluación del PUEAA será realizado por dos funcionarios o contratistas de categorías A12 y A14 e incluyendo el IPC correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Evaluación Concesión de Aguas - menor impacto				
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de aguas – Pozo 1	COP\$1.454.567	COP\$256.951	COP\$1.290.803	COP\$3.002.321
Concesión de aguas – Pozo 2	COP\$1.454.567			COP\$1.454.567
Concesión de aguas – Pozo 3	COP\$1.454.567			COP\$1.454.567
PUEAA (funcionarios A14 y A12)	COP\$542.560			COP\$542.560
TOTAL				COP\$6.454.015

En mérito de lo anterior se,

² Teniendo en cuenta que la concesión de agua subterránea proviene de tres (3) pozos independientes, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental se realizará a cada uno de estos.

³Resolución No.000036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: INICIAR tramite de renovación, por primera vez, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°0404 de 2015 a la sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** con Nit 890.209.157-6, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias de la **GRANJA EL BRUJAL**; y **EVALUACIÓN** del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la mencionada granja.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** con Nit 890.209.157-6, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE** pesos (COP\$6.454.015), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** con Nit 890.209.157-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** con Nit 890.209.157-6, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

069

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0404 DE 2015 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO) CON NIT:890.209.157-6, PARA LA GRANJA EL BRUJAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** al correo electrónico: gestionambiental@avicolaelguamito.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **ACEBEDO SILVA S.A. (AVÍCOLA EL GUAMITO)** con Nit 890.209.157-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1727-450
P: LDeSilvestri
S: KArcon